

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1041-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Javier García Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión, para aprobar los tratados internacionales que presente el Ejecutivo en materia económica. Facultar a la Cámara de Diputados, para emitir Dictamen de Opinión a la Cámara de Senadores sobre el impacto que tendría la aprobación de tratados internacionales en materia económica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX a XXIX-E. ...</p> <p>XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIX-G a XXIX-W. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo de la fracción XXIX F del artículo 73, la fracción VI Bis del artículo 74 y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Único. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción XXIX F del artículo 7; la fracción VI Bis del artículo 74 y se reforma el párrafo segundo del artículo 76 Constitucional para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXVIII. (...)</p> <p>XXIX F. (...)</p> <p>Para aprobar los tratados internacionales que presente el Ejecutivo en materia económica.</p>

<p>XXX. ...</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a IX. ...</p> <p>Artículo 76. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II a XIV. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VI Bis. Emitir Dictamen de Opinión a la Cámara de Senadores sobre el impacto que tendría la aprobación de tratados internacionales en materia económica.</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I (...)</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. Tratándose de tratados o convenios internacionales en materia económica, bilateral o multilateral, aprobará considerando el dictamen de opinión que le envié para tal efecto la Cámara de Diputados.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La reforma que adiciona las disposiciones que</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

incorporan dictamen de opinión de parte de la Cámara de Diputados en el proceso de aprobación de Tratados internacionales en materia económica surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Tendrán las Cámaras del Congreso de la Unión, hasta ocho meses para realizar las modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General para incorporar el objeto de las reformas contenidas en esta iniciativa.

JCHM